

**RESOLUCIÓN EXENTA DE  
APELACIÓN DE PREGRADO N° 57:**

Acoge Recurso de Apelación interpuesto por Universidad Técnica Federico Santa María respecto de la carrera Ingeniería en Diseño de Productos, en contra del acuerdo emitido por la Agencia Acreditadora Qualitas.

Santiago, 31 de octubre de 2018.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 1.248 de fecha 8 de agosto de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

**I. VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de los recursos de apelación que presenten las instituciones de educación superior, respecto de las decisiones de acreditación que adopten las agencias acreditadoras;
2. El artículo 59° de la Ley 19.880, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La Circular N° 23 de la CNA, del 02 de octubre de 2016, sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, relativos a la acreditación de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales y programas de pregrado.

**II. CONSIDERANDO:**

1. Que, según el Acuerdo de Acreditación N° 641 de la Agencia Acreditadora Qualitas, el 19 de enero de 2018 se realizó la sesión N°32 del Consejo de



Acreditación de Tecnología de la Agencia, en el que también participaron consejeros de las áreas Administración y Comercio y Arte, y en el cual se decidió acreditar por 3 años a la carrera de Ingeniería en Diseño de Productos de la Universidad Técnica Federico Santa María, impartida en la sede Valparaíso, modalidad presencial y en jornada diurna.

2. Que, con fecha 11 de abril de 2018, la Universidad Técnica Federico Santa María, presentó un recurso de reposición ante la Agencia Acreditadora Qualitas, solicitando reconsiderar la decisión de acreditación del Consejo de Acreditación de Tecnología, respecto de la carrera de Ingeniería en Diseño de Productos.
3. Que, según consta en el Acuerdo de Acreditación N° 659, el 25 de abril de 2018, en la sesión N° 34 del Consejo de Acreditación de Tecnología de la Agencia Acreditadora Qualitas, se decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Técnica Federico Santa María contra el Acuerdo de Acreditación N° 641, manteniendo el número de años de acreditación en 3.
4. Que, con fecha 12 de julio de 2018, la Universidad Técnica Federico Santa María presentó un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Acreditación, solicitando revisar la decisión de los Acuerdos de Acreditación N° 641 y 659 de la Agencia Acreditadora Qualitas, que decidieron acreditar a la referida carrera por un periodo de 3 años. Este recurso debió ser subsanado, y fue presentado, ya subsanado, el 23 de julio de 2018. Se solicita revisar estos antecedentes, con objeto de revertir la decisión y así obtener una vigencia de acreditación de al menos 4 años.
5. Que, esta Comisión solicitó por correo electrónico, el 24 de julio de 2018, a la Agencia Acreditadora Qualitas, informar sobre los puntos de la apelación presentada.
6. Que, el 30 de julio de 2018, la Agencia Acreditadora Qualitas remitió a esta Comisión el informe solicitado en el punto precedente, también, a través de correo electrónico.

### III. Y TENIENDO PRESENTE:

7. Que, de acuerdo a lo observado en los antecedentes del recurso de apelación y en los Acuerdos de Acreditación N° 641 y N° 659 de la Agencia Acreditadora Qualitas, los puntos a revisar son:

- Debilidades relacionadas con el perfil de egreso y el plan de estudios.
  - Información que reciben los estudiantes antes de ingresar a la Carrera.
  - Observaciones relacionadas con el plantel académico.
  - Indicadores negativos de progresión académica.
  - Necesidad de sistematizar vinculación con el medio, seguimiento de egresados, plan de desarrollo y aseguramiento de calidad.
8. Que, respecto de los puntos abordados, sobre las que se centró la discusión, la Comisión efectuó el siguiente análisis:
- i) Respecto de las debilidades relacionadas con el perfil de egreso y el plan de estudios, la Agencia señaló un desequilibrio de la formación en favor de las ciencias básicas y tecnología, y en desmedro de materias como modelos de negocio y ergonometría.  
La Carrera fundamenta la pertinencia de la formación en ciencias básicas y explica la distribución del plan de estudios por área, descartando una concentración en tecnología. Estos argumentos son recogidos por la Agencia en su informe. Por otra parte, la Carrera sostiene que materias como modelo de negocio y ergonomía son abordados en el plan de estudios. Sobre esto, la Agencia sostiene que la cobertura de las materias es insuficiente.  
Sobre este punto, es posible considerar que la Carrera ha definido un plan de estudios consistente con el perfil de egreso propuesto, por lo que si bien hay aspectos que pueden ser fortalecidos, no se observa en ello una falencia significativa.
- ii) Respecto de la información recibida por los estudiantes antes de ingresar a la Carrera, la Agencia señala que entre alumnos y titulados es posible observar disconformidad con la información recibida antes de la matrícula.  
La Carrera objeta la forma en que la Agencia agrupa e interpreta los datos. Expone los mecanismos de difusión y de verificación de la información distribuida.  
Al respecto, es preciso aclarar que en las resoluciones apeladas no se ha puesto en duda la veracidad de la información entregada, sino la pertinencia o suficiencia de la misma. En relación a estos factores, puede concluirse que, si bien es posible mejorar el impacto de la información entregada, no se observa tampoco una falencia significativa en este aspecto.

- iii) Respecto del plantel académico, la Agencia señala, por una parte, que los profesores que ocupan cargos directivos no cuentan con experiencia significativa en este rol, y que es preocupante que haya un solo profesor titular en el núcleo docente.
- La Carrera señala que los profesores en cargos directivos cuentan con la experiencia necesaria, lo que constaría en sus antecedentes curriculares, y que la jerarquía académica de los docentes no es una materia incluida en los criterios de evaluación para la acreditación.
- Analizados los antecedentes curriculares de los profesores con cargo directivo, debe reconocerse que, si bien algunos han ejercido antes cargos de gestión, esta experiencia es más bien acotada en el tiempo.
- Por otra parte, la jerarquización académica que hace la Universidad es un indicador del juicio que la propia institución tiene sobre la calidad de sus docentes; en caso que la falta de promoción académica se deba a restricciones institucionales, esta situación puede ser un indicador de ausencia de una efectiva carrera académica. En cualquiera de las situaciones, es posible observar un incumplimiento de los criterios de evaluación para la acreditación.
- iv) Sobre la progresión académica, la Agencia repasa en tasas de retención de primer a segundo año que llegan a un mínimo de 52% el 2016, tasas de titulación oportuna entre el 0% y el 12%, y tasas de titulación acumulada que, alcanzando el 67% en 2006, decrecen hasta 0%.
- La Carrera expone que el dato de retención utilizado como referencia es, además de erróneo, excepcional. Argumenta también que las tasas de titulación oportuna están distorsionadas por la existencia de alumnos que no inscriben asignaturas. Finalmente, informa que se han realizado análisis sobre estos puntos y se han adoptado medidas para elevar los indicadores señalados.
- En esta materia, cabe señalar que efectivamente la retención de 2016 es excepcional y que este indicador normalmente supera el 70%, algo inferior a otras carreras de ingeniería. Por otra parte, un análisis más detallado de las tasas de titulación revela la larga duración de la Carrera, aunque no necesariamente un empeoramiento de las mismas. Si bien es posible observar que se adoptan medidas en la materia, aún no es posible observar mejoras.
- v) Sobre la necesidad de sistematizar diversos aspectos de la gestión y el aseguramiento de la calidad, la Agencia menciona los diferentes aspectos que requieren una mayor sistematización: definición y seguimiento de

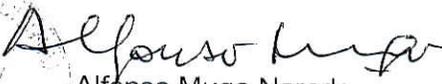
propósitos, vinculación con el medio, seguimiento de egresados y evaluación del plan de estudios.

La Carrera aporta información sobre la definición y seguimiento de propósitos, que permitiría considerar recientemente subsanada esta materia, y no incluye en la apelación la mayor parte de los aspectos mencionados.

A modo de conclusión en este punto, es posible coincidir con la Agencia en la necesidad de adoptar mecanismos más sistemáticos y formales en los ámbitos indicados.

#### IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

9. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por agencias autorizadas, la Comisión ha decidido acoger el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Técnica Federico Santa María respecto de su carrera de Ingeniería en Diseño de Productos, sede Valparaíso, jornada diurna y modalidad presencial. Se modifica, por lo tanto, el plazo de acreditación decidido por la Agencia Acreditadora Qualitas, desde 3 hasta 4 años, y la vigencia de esta acreditación comprenderá entre el 19 de enero de 2018 y el 19 de enero de 2022.



Alfonso Muga Naredo  
Presidente  
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Nacional de Acreditación

AMN/PBS/ASB/RAM.